

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de enero de 2023.

No. 05

Folleto Anexo

ACUERDO N° 255/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 255/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Satevó, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

**A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.**

EL LIC. CRISTIAN HERNÁNDEZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ, CHIHUAHUA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO No. 10 DE ACTAS DE CABILDO, SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL ACTA No. 22 DE SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, LA ORDEN DEL DÍA Y EN EL PUNTO NO. 5 LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ, EL CUAL FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

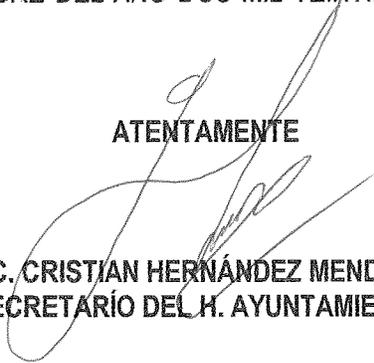
PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE ANEXA AL PRESENTE, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ.

LO QUE ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE SATEVÓ, CHIHUAHUA.

ATENTAMENTE


LIC. CRISTIAN HERNÁNDEZ MENDOZA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SATEVÓ, CHIH.
"Satevó Avanza Trabajando"
Ayuntamiento 2021-2024

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Satevó; en estricto apego a las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de interpretación del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Satevó;
- II. Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- III. Presidenta o Presidente Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal de Satevó;
- IV. Regidoras o Regidores: Las Regidoras o los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Satevó;
- V. Síndica o Síndico: La Síndica o el Síndico Municipal de Satevó;
- VI. Secretaria o Secretario: La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento, tendrá su residencia en San Francisco Javier de Satevó, la cual podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno, ni habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6. El tratamiento que deberá darse al Ayuntamiento, será el de Honorable, pero quienes lo integran no tendrán ninguno especial.

ARTÍCULO 7. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Ayuntamiento por el voto de la mayoría simple de quienes lo integran.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento se integrará por una Presidenta o un Presidente, Síndico o Síndica, Regidores electos por el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional de conformidad con la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. Por cada integrante propietario del Ayuntamiento habrá un suplente, que entrará en funciones en las hipótesis contempladas en la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

ARTÍCULO 10. Con el objeto de facilitar la comunicación entre los integrantes y hacer eficiente el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores que surjan de la postulación de un mismo partido político, coalición o independientes podrán designar una persona encargada de la coordinación; lo que deberá ser comunicado por escrito a la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento funciona en Pleno, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Comisiones integradas por los Regidores.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento se instalará el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne que deberá llevarse a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

ARTÍCULO 13. Son autoridades municipales auxiliares, las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, que se regirán por lo establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Código Municipal, así como lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio de Satevó, y tomarán posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

ARTÍCULO 14. La Presidenta o Presidente Municipal, que lo es a la vez del Ayuntamiento, otorgará protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado, y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido”.

La Síndica o Síndico, otorgará protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Síndica o Síndico, que el pueblo de este municipio, me ha conferido”.

La Presidenta o Presidente Municipal tomará la protesta a las y los Regidores, de la manera siguiente:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Regidora o Regidor que el pueblo de este Municipio les ha conferido?” La Presidenta o Presidente Municipal los amonestará en los siguientes términos:

“Si así no lo hicieran, que la Nación, el Estado y el Municipio se los demanden”.

En este acto la Presidenta o Presidente Municipal expondrá a los habitantes del Municipio su programa de gobierno.

En las secciones municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por la Presidenta o Presidente Municipal o su representante.

La anterior protesta será de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo relativo al ceremonial de este reglamento.

TÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las que señala el artículo 28 del Código Municipal, este Reglamento, y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16. La Presidenta o Presidente Municipal o quien sustituya legalmente, lo será del Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

La Presidenta o Presidente estará a cargo de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal presidir las sesiones del Ayuntamiento; cuando por alguna razón se vea imposibilitada o imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, la Secretaria o el Secretario desahogará el orden del día. En caso de no asistir la Secretaria o el Secretario, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, presidirá la sesión el regidor que sea votado por la mayoría de los integrantes presentes.

Si no comparece la Presidenta o Presidente Municipal, presidirá la sesión la Regidora o el Regidor que determine la mayoría.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente Municipal, además de las que le confiere el artículo 29 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Declarar abiertas y cerradas las sesiones;
- III. Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la respetabilidad del Ayuntamiento;
- IV. Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso;
- V. Turnar a Comisión los asuntos que se presenten a la consideración del Ayuntamiento;
- VI. Llamar al orden al que faltare a él, sea Regidor, Regidora o público asistente;
- VII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para asegurar el buen funcionamiento del Ayuntamiento;

- VIII. Suscribir en unión de la Secretaria o el Secretario las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Ayuntamiento y queden enviarse al Congreso del Estado;
- IX. Vigilar que los integrantes de las Comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- X. Convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento;
- XI. Informar oportunamente al Ayuntamiento acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- XII. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Designar con aprobación del Ayuntamiento, a los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes, la Presidenta o Presidente, el Director o Directora o Gerente y la Comisaria o Comisario de los Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;
- XIV. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos;
- XV. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Ayuntamiento, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el escrito correspondiente, y;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 19. Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a la Comisión o Comisiones que les fueron conferidas.

Las Regidoras y los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia, por lo que no podrán dar órdenes a las funcionarias o funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Las Regidoras y los Regidores no podrán ser reconvencidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, asimismo disfrutarán de las dietas que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponden conforme al presente Reglamento, para realizar las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores, además de las que les confiere el artículo 33 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y de Comisiones a las que fueron designados;
- II. Tomar parte de las decisiones con voz y voto;
- III. Suplir a la Presidenta o el Presidente en la forma que establece el Código Municipal;
- IV. Formar parte de las Comisiones, para las que fueran designados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, acuerdos, la creación, abrogación o reformas de Reglamentos; así como iniciativas de Ley, sobre asuntos municipales, ante el Congreso del Estado;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento, y
- IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO

ARTÍCULO 22. La Síndica o el Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Satevó, deberán preverse recursos suficientes para que la Síndica o el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

La Síndica o el Síndico deberá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, el personal directivo de la Administración Municipal a que se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la Síndica o el Síndico deberá de levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento determine las responsabilidades.

Las revisiones que practique la sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda.

Si al hacer la revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la Síndica o el Síndico solicitará por escrito a la persona titular de la dependencia que corresponda, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante él, las aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para aclarar las irregularidades, la Síndica o el Síndico rendirá inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que éste determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

En los casos no previstos con respecto a la Síndica o el Síndico le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las Regidoras y los Regidores.

ARTÍCULO 23. La Síndica o el Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos e iniciativas de ley al Congreso del Estado en asuntos municipales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IV. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la Tesorería, previo certificado de ingresos;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de La Federación, o la Contraloría del Estado, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento;
- VII. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso del Estado la cuenta pública municipal;

- VIII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- IX. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- XI. Verificar que las funcionarias y los funcionarios públicos y personal que labora en el municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XII. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XIII. Asociarse a cualquier Comisión encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- XIV. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen la Tesorera o el Tesorero, o la Presidenta o el Presidente municipal;
- XV. Nombrar y remover libremente al personal que colabora en sus oficinas, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;
- XVI. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVII. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente;
- XVIII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo, y
- XIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24. La Secretaria o el Secretario de la Presidencia Municipal, lo será del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de la Secretaria o el Secretario además de las que le confiere el artículo 63 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y de la Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. Suscribir en unión de la Presidenta o Presidente las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Ayuntamiento;
- IV. Atender todo lo relativo, a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- VI. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre las personas que integran el Ayuntamiento;
- VII. Dar lectura al contenido del orden del día y someterlo para aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización, así como el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemnes.

ARTÍCULO 27. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser modificadas temporalmente por acuerdo de la mayoría de los Integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio de la Presidenta o el Presidente Municipal, a petición de la mayoría de las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Es obligación del Ayuntamiento celebrar en el período que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, una sesión solemne en la cual la Presidenta o Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

Dentro de la misma sesión y rendido el informe por la Presidenta o Presidente Municipal, una Regidora o un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos e independientes que conforman el Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo. Previa autorización del Ayuntamiento del orden de participación de la Regidora o Regidor, éste intervendrá por el tiempo que determine el propio Ayuntamiento. Al momento de expresar su punto de vista, deberán conducirse con el más claro y preciso respeto, ser propositivo y abstenerse de realizar descalificaciones.

Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una Comisión especial que refleje la pluralidad política de ese Órgano, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto. Las observaciones que se desprenden del análisis realizado por la Comisión especial serán hechas del conocimiento de la Presidenta o el Presidente Municipal en sesión de Cabildo, las que en ningún caso serán vinculantes.

El mismo carácter tendrá la sesión en que se instale el nuevo Ayuntamiento y las demás que determinen las personas integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 30. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Ayuntamiento, y solo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio de la Presidenta o el Presidente.

ARTÍCULO 34. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de quienes se encuentren presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por quienes intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar la Secretaria o el Secretario.

ARTÍCULO 35. Las actas de las sesiones contendrán él o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario, o las Regidoras o los Regidores en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten.

ARTÍCULO 36. El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso de la Presidenta o el Presidente, en cuyo caso estará a cargo de este.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal.

ARTÍCULO 38. Cuando cualquier Regidora o Regidor se presenten a la sesión una vez iniciada esta, la Secretaria o el Secretario al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación a la sesión.

ARTÍCULO 39. Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.

ARTÍCULO 40. A las Regidoras o los Regidores que no concurran a una sesión; sin causa justificada o sin permiso del Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurran. Las Regidoras o los Regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión de Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, la Presidenta o el Presidente girará oficio a Tesorería Municipal para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior la Regidora o el Regidor no presenta el respectivo justificante, la Presidenta o el Presidente procederá en los términos señalados.

ARTÍCULO 41. Las Regidoras y los Regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año, serán exhortados mediante oficio por la Presidenta o el Presidente para que comparezcan, si no obstante ellos no lo hacen,

podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el período.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 42. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. La Secretaria o el Secretario dará a conocer el contenido del orden del día a las personas integrantes del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

La Regidora o el Regidor que lo estime necesario podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la información que requiera.

ARTÍCULO 43. Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por la Presidenta o Presidente, o por la mayoría de las Regidoras o los Regidores. La convocatoria deberá ser firmada por las personas convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El orden del día, y
- c) Nombre y firma de la persona convocante o convocantes a la sesión.

ARTÍCULO 44. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será el encargado de hacer llegar la convocatoria de las sesiones extraordinarias. En caso de que se negara a notificar la convocatoria a sesión extraordinaria convocada por las Regidoras y los Regidores, podrá hacerlo uno de ellos previamente designado por las mismas personas.

ARTÍCULO 45. La Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar, y que por su demora se pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad de la Presidenta o el Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 46. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte de la Secretaria o el Secretario de la existencia o no del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura de la correspondencia dirigida al Ayuntamiento o a la Presidenta o el Presidente en asuntos de la competencia del primero;
- V. Las iniciativas que se hubiesen recibido;
- VI. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes presentados por las Comisiones;
- VII. Informes presentados por las Comisiones, si los hubiere; y
- VIII. Asuntos Generales.

CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta de la Presidenta o el Presidente, de las Regidoras o los Regidores del electorado a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 48. Ningún asunto turnado a Comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la Comisión o Comisiones.

ARTÍCULO 49. Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en contrario.

ARTÍCULO 50. Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, así como los votos particulares si los hubiese, la Presidenta o el Presidente lo someterá al Pleno para su discusión.

ARTÍCULO 51. Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular. Cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

ARTÍCULO 52. Cuando en la discusión en lo general una Regidora o un Regidor solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno de los integrantes de la Comisión podrá intervenir para explicar el sentido del mismo.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, la Secretaria o el Secretario levantará una lista de las Regidoras y los Regidores que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 54. Si alguna Regidora o algún Regidor que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 55. Las personas integrantes del Ayuntamiento, aun cuando no estén inscritas en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 56. Cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá la palabra a una sola persona integrante de dicho partido.

ARTÍCULO 57. Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, la Presidenta o el Presidente cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 58. La Regidora o el Regidor que tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59. Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión o bien para modificarlos o adicionarlos.

ARTÍCULO 60. Todo proyecto de reglamento que conste de más de veinte artículos, podrá ser discutido y aprobado por libros, títulos, capítulos, secciones o cualquier otra forma de estructuración, esto siempre y cuando estén de acuerdo la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, los demás que no ameriten discusión se reservarán para votarlos después en un solo acto.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 62. Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de personas oradoras, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto a juicio del Ayuntamiento, se procederá a su votación.

ARTICULO 63. Durante las votaciones, ninguna persona integrante del Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTICULO 64. Las votaciones serán abiertas, nominales y por cédula.

ARTICULO 65. Por regla general, las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula, cuando así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes presentes.

ARTICULO 66. En la votación abierta quienes integran el Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo las personas que estén a favor, enseguida las personas que estén en contra. La Secretaria o el Secretario efectuará el cómputo y la Presidenta o el Presidente hará la respectiva declaratoria.

ARTICULO 67. En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTICULO 68. La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la Secretaría, a quienes integran el Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

ARTICULO 69. Concluida la votación, la Secretaria o el Secretario se cerciorará si han votado todas las personas integrantes presentes contando las boletas, después leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente la Presidenta o el Presidente la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 70. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 71. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

ARTÍCULO 72. Cuando se trate de la aprobación de reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de las personas que integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73. Los acuerdos del Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter general tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento expedirá dentro de su respectiva jurisdicción, el Reglamento Interior del Municipio, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a las bases que establecen el Título Cuarto del Código Municipal y las demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. Los reglamentos deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. El objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. El fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;
- VI. Autoridad responsable;
- VII. Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones;
- IX. Recursos, y
- X. La vigencia.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 76. Son mociones las intervenciones que hagan las Regidoras y los Regidores para proponer:

- I. Suspender la sesión;
- II. Declarar cerrada una discusión;

- III. Certificar la existencia del quórum;
- IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;
- VI. Diferir el análisis de algún asunto;
- VII. Devolver un dictamen a Comisiones;
- VIII. Solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto especial o urgente;
- IX. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las Comisiones así como del acta de la sesión anterior. Tratándose de iniciativas extensas, se podrá dispensar la lectura, si la persona iniciadora presenta un resumen sobre la sustancia del asunto;
- X. Solicitar resolver en forma económica los asuntos que por su naturaleza no requieran ser discutidos en Comisión, y
- XI. Hacer propuestas análogas a las anteriores; la aprobación de las mociones se hará por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 77. Las Comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por Regidoras y Regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos y, en general, los asuntos que tengan relación con la materia propia de su denominación, así como los que les sean turnados por la Presidenta o el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento el día de su instalación, determinará a propuesta de la Presidenta o el Presidente, el número de Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las personas integrantes de las mismas.

Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes y se podrán integrar con tres o más personas, constituidas por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y el número de vocales que se determine.

ARTÍCULO 79. Las Comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. La Presidenta o el Presidente podrá turnar un asunto en razón de su naturaleza o importancia a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen, por lo que una vez notificadas, éstas deberán reunirse para designar a quien presidirá los trabajos.

El análisis podrán hacerlo reunidas o iniciar por separado su estudio, previo acuerdo de los integrantes, sin embargo, el dictamen deberá ser emitido y aprobado en sesión de Comisiones unidas.

ARTÍCULO 81. En el caso de Comisiones unidas la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario, se elegirán entre las Regidoras y los Regidores que presidan las Comisiones que la integran y tendrán vigencia hasta la emisión del dictamen del asunto a tratar, salvo acuerdo en contrario de las Comisiones unidas.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá crear Comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas Comisiones serán transitorias.

Por lo menos uno de sus integrantes, deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 83. Las Comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán integrarse con personas que cuenten con los conocimientos de los temas que deberán analizarse en las subcomisiones, pero en todo momento deberán estar presididas por una Regidora o por un Regidor integrante de la Comisión que las crea.

Por lo menos una persona de sus integrantes deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 84. Las Comisiones podrán ser de:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda y Planeación;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Educación;
- VI. Cultura;
- VII. Transparencia;
- VIII. Salud;

- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Fomento Económico;
- XI. Participación Ciudadana;
- XII. Desarrollo Rural;
- XIII. Desarrollo Urbano;
- XIV. Asentamientos Humanos;
- XV. Proyectos Especiales;
- XVI. Ecología;
- XVII. Juventud;
- XVIII. Deporte;
- XIX. Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- XX. Mujer y Familia;
- XXI. Vialidad y Transporte, y;
- XXII. Aquellas otras que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Las Comisiones señaladas en las fracciones de la I a la VII, serán obligatorias.

Se deberá publicar en el portal de internet del Municipio la conformación de las Comisiones, datos de la Regidora o el Regidor presidente, a fin de que la ciudadanía que desee asistir a las Comisiones presenten por escrito su solicitud.

ARTÍCULO 85. Las sesiones de las Comisiones serán siempre públicas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, sesiones privadas cuando:

- I. Se traten asuntos que comprometan la seguridad pública del municipio;
- II. Exista riesgo de dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del municipio;
- III. Se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Cuando la Comisión acuerde que la sesión será privada, la persona que presida notificará por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de publicar en el portal de internet del municipio, los razonamientos que justifiquen el carácter de privada.

Las personas que conforme a lo anterior pretendan presenciar las sesiones de las Comisiones, comparecerán únicamente con el carácter de oyentes, debiendo guardar el debido orden y respeto, y se abstendrán de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las Comisiones deberán sujetarse, en todo momento, a las mociones de orden que emita quien preside las mismas, o en su caso, la persona que presida las sesiones, pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

ARTÍCULO 86. A las sesiones de las Comisiones podrán asistir:

- I. Las Regidoras y los Regidores integrantes, así como aquellos que tengan interés, aun y cuando no sean integrantes de dicha Comisión o Comisiones;
- II. Los servidores públicos convocados que tengan relación con el asunto a tratar;
- III. Las personas especialistas invitadas en la materia a tratar, y;
- IV. Las personas que así lo hayan solicitado previamente a la persona que presida la Comisión.

En las deliberaciones únicamente podrán participar las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento, sin embargo, sólo votarán quienes las integren.

Las personas autoras de las propuestas podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

ARTÍCULO 87. Las Comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior la Presidenta o el Presidente los podrá turnar a la que considere pertinente.

ARTÍCULO 88. Las Regidoras y los Regidores podrán formar parte de hasta cuatro Comisiones, pero no podrán presidir más de una Comisión; salvo que resulte electo en Comisiones unidas.

ARTÍCULO 89. Las Regidoras y los Regidores que formen parte de las Comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

ARTÍCULO 90. Quienes presidan alguna Comisión, al término de su gestión, elaborarán un informe, el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la Comisión presidida y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra Comisión. Así mismo, deberán formular un acta de entrega-recepción desglosando la información, para ser entregada al próximo Presidente o Presidenta de la Comisión del Ayuntamiento entrante.

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento en la penúltima sesión ordinaria del Ayuntamiento que concluye su encargo, quien a su vez los entregará a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento entrante.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE COMISIONES

ARTÍCULO 91. Las sesiones de Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 92. La convocatoria para la celebración de una sesión será emitida por la persona que presida la Comisión correspondiente, tratándose de Comisiones unidas lo harán quienes presidan las mismas y una vez designado quien presidirá los trabajos de Comisión, dicha persona será la encargada de convocar a las sesiones posteriores.

Se deberá informar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento sobre las sesiones de las Comisiones a fin de que se publique la convocatoria en el portal de internet del municipio.

ARTÍCULO 93. Una vez notificada la Presidenta o el Presidente de la Comisión sobre la atención de un asunto, para su análisis, discusión y emisión del dictamen, deberá convocar a sesión a sus integrantes en un plazo máximo de quince días naturales.

En el caso de Comisiones unidas, la convocatoria para la primera sesión, será emitida por la persona que presida, en el término señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 94. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, o bien tratándose de un asunto de urgente resolución y en ausencia no justificada por parte de la persona que preside por más de tres días hábiles, la Secretaria o el Secretario por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá convocar a sesión.

ARTÍCULO 95. La convocatoria a sesiones se hará siempre para días y horas que no coincidan con las sesiones del Ayuntamiento y en las citaciones se asentarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 96. La convocatoria a las sesiones de Comisiones, deberán contener en todos los casos: el día, hora, lugar de celebración, tipo de sesión, el orden del día y especificar si se contará con la asistencia de personas especialistas invitadas o servidores públicos y deberá ser publicada en el portal de internet del municipio.

ARTÍCULO 97. El orden del día que refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 98. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 99. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando por la importancia o prioridad del asunto, se consideren necesarias.

En caso de urgencia y en los que sea imposible informar de las sesiones con 24 horas de anticipación, se deberá transmitir en vivo la sesión de la Comisión en el portal de internet del municipio si lo hubiere.

ARTÍCULO 100. Las sesiones de Comisiones podrán celebrarse sólo si existe quórum, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 101. Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente, y la Secretaria o el Secretario de la Comisión convocada.

ARTÍCULO 102. La instalación legal de la sesión corresponde a la Presidenta o el Presidente, y en ausencia de éste, a la Secretaria o el Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 103. Son atribuciones y obligaciones de quien preside la Comisión:

- I. Citar a sesiones de Comisiones y vigilar el cumplimiento del orden del día que se haya aprobado;
- II. Dar aviso oportuno a la Secretaría del Ayuntamiento sobre las sesiones de las Comisiones en los términos que establece el presente reglamento a fin de que se publiquen en el portal de Internet de municipio;
- III. Solicitar a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las Comisiones;
- IV. Tramitar los expedientes de los asuntos que se le turnen;

- V. Distribuir y coordinar el trabajo entre las personas integrantes de la Comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas o proyectos turnados, hasta que se consideren suficientemente discutidos, se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- VI. Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Municipal, estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;
- VII. En el caso específico del desahogo de las sesiones, la persona que preside podrá:
 - a) Conceder el uso de la palabra a las Regidoras y Regidores integrantes o asistentes a las sesiones;
 - b) Conducir los debates de las sesiones;
 - c) Hacer las mociones necesarias cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión;
 - d) Declarar recesos de las sesiones cuando lo considere necesario, la cual estará sujeta a la aprobación de la mayoría;
 - e) Proponer subcomisiones entre las personas integrantes para hacer eficiente los trabajos de la Comisión;
 - f) Someter a votación los asuntos discutidos;
 - g) Dar a conocer el resultado de las votaciones;
 - h) Clausurar los trabajos de las sesiones, y
 - i) Vigilar que se guarde el debido orden por parte de las personas que asistan a las Comisiones.
- VIII. Elaborar el dictamen correspondiente, quien podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, los apoyos que requiera, y
- IX. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 104. Son atribuciones y obligaciones de las Secretarías y los Secretarios de las Comisiones las siguientes:

- I. Tomar lista de asistencia;
- II. Declarar el quórum para sesionar;
- III. Elaborar las actas de las sesiones en donde se deberán asentar los acuerdos y resoluciones emitidos al término de las sesiones;
- IV. Una vez firmadas las actas de las sesiones, serán entregadas a la Presidenta o el Presidente de la Comisión para su resguardo;
- V. Llevar el registro de las votaciones que se den en las sesiones, y

VI. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 105. Son atribuciones y obligaciones de las personas que funjan como vocales de las Comisiones, asistir a las sesiones, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y a propuesta de la persona que presida, fungir como Secretaria o Secretario, en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 106. Instalada la sesión, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Regidor o Regidora o grupo de ellos y con las personas que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día, sin embargo ningún asunto se podrá dictaminar si no persiste el quórum requerido.

ARTÍCULO 107 Sólo podrá suspenderse la sesión cuando la mayoría de sus integrantes estime la imposibilidad de continuar con los trabajos.

ARTÍCULO 108. Las Comisiones previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar la presencia ante ellas de las servidoras y los servidores públicos municipales, para que *informen sobre asuntos relacionados con su encargo.*

ARTÍCULO 109. En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las Comisiones, la persona que presida la Comisión cuidará que se lleven a cabo en forma ordenada y que quienes la integran tengan igualdad de participación.

Igualmente las Comisiones podrán invitar a sus sesiones, personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el desarrollo de los trabajos, para lo cual la persona que presida extenderá las respectivas invitaciones.

ARTÍCULO 110. Las Regidoras y los Regidores que formando parte de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia a la persona que presida la Comisión. En caso de que la Comisión esté integrada por tres Regidoras o Regidores, y con la ausencia de la Regidora o el Regidor excusada, se afecte el procedimiento de votación, la persona que presida la Comisión tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 111. Las votaciones podrán ser abiertas o nominales, según lo acuerde la mayoría de las Regidoras y los Regidores. En la votación abierta quienes integren la Comisión o Comisiones emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo las personas que estén a favor, enseguida las que estén en contra y por último las que se abstengan de votar. La Secretaria o el Secretario efectuará el cómputo y la persona que presida hará la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 112. Los asuntos turnados a las Comisiones deberán ser dictaminados en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquéllos en que el Ayuntamiento acuerde fijar un plazo menor, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o el Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la Comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminare en este último plazo, la Presidenta o el Presidente reasignará el asunto a otra Comisión.

ARTÍCULO 113. El dictamen contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso, las razones en que se funde y una parte propositiva; sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 114. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión o Comisiones se remitirán a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a una Regidora o un Regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO 115. Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no lleguen a conocer el Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente, con el carácter de prioritarios.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las Comisiones podrá convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

ARTÍCULO 117. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento o las Comisiones en su caso, acordarán los términos de la Convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos: objeto y materia de la consulta; a quien se dirige, fechas y lugares en que habrán de celebrarse las audiencias públicas, así como las bases que regirán su desarrollo.

ARTÍCULO 118. Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto, presente la Comisión o las Comisiones al Ayuntamiento, éste podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

CAPÍTULO V DE LAS INICIATIVAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 119. El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde a la Presidenta o el Presidente, las personas integrantes del Ayuntamiento y a la ciudadanía mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6º del Código Municipal.

ARTÍCULO 120. Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamente y el articulado que propongan en el caso de leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 121. Todos los asuntos serán examinados y dictaminados por la Comisión o Comisiones a las cuales haya sido turnado, para luego someterse a la consideración del Ayuntamiento.

Se exceptuarán a lo anterior, aquellos asuntos que sean de obvia y urgente resolución, y que por su naturaleza no requieran ser dictaminados por Comisiones, en cuyo caso el Ayuntamiento procederá de inmediato a su análisis, discusión y votación.

ARTÍCULO 122. Toda resolución del Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario.

CAPÍTULO VI DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 123. Para recibir e introducir a la Sala de Cabildo a las personas invitadas, se nombrarán Comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

ARTÍCULO 124. Las personas integrantes, representantes, servidores públicos de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Ayuntamientos que asistan a las sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que el efecto les sean asignados.

ARTÍCULO 125. La Presidenta o el Presidente Municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie frente al resto de las Regidoras y los Regidores, Síndica o Síndico y público en general, extendiendo hacia adelante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

ARTÍCULO 126. Las Regidoras y Regidores, Síndica o Síndico y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga la Presidenta o el Presidente, cuando se tome la protesta a las personas integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. SE ABROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO EN CASO DE HABERLO.

TERCERO. TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENÉ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

QUIEN SUSCRIBE, LIC. CRISTIAN HERNÁNDEZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ, CHIHUAHUA, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 FRACCION II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y-----

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL CONCUERDA FEHACIENTEMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE SECRETARÍA, DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTA DE 27 (VEINTISIETE) FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SAN FRANCISCO JAVIER DE SATEVO, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

ATENTAMENTE.

LIC. CRISTIAN HERNÁNDEZ MENDOZA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SATEVÓ, CHIH.
"Satevó Avanza Trabajando"
Ayuntamiento 2021-2024

SIN TEXTO